



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00257-00.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADA: ELVIA ESLAVIA TEUTA TORRES. CC No. 22.405.165.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00257-00. Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 17 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de la demandada ELVIA ESLAVIA TEUTA TORRES, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILNOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M. L. (\$38.694.994,63) por concepto de capital, representada en el pagaré No. 107410014589 – 5536620249174514, más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por ley desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.
 - b) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.176.873,77.) por concepto de intereses remuneratorios.



- c) No librar mandamiento de pago por la pretensión denominada “otros conceptos”, ya que no se especifica cuáles son los mencionados conceptos ni cómo ni desde cuándo se causaron.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
 3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
 4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
 5. Reconocer personería jurídica al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
 6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4240a4f50bbc7247708d9fe4f1da014909fbc146e131bbf2fed387ddb512a62
Documento generado en 17/02/2021 04:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>